



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 30 de diciembre de 2022, el señor **ALEXANDER ACOSTA URBANO**, mediante apoderada judicial, instauo demanda de Impugnación de paternidad en contra de los señores **MARTHA MAGDALENA NIÑO ANGULO y EUVER ACOSTA URBANO**, Radicado **N° 2022-00278**. Sírvasse Proveer. (03 de enero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 019

CIUDAD Y FECHA	10 DE ENERO DE 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ALEXANDER ACOSTA URBANO
DEMANDADO	MARTHA MAGDALENA NIÑO ANGULO y EUVER ACOSTA URBANO
RADICADO	865683184001-2022-00278-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de impugnación de paternidad instaurada por el señor Alexander Acosta Urbano, a través de apoderada judicial, en contra de los señores Martha Magdalena Niño Angulo y Euver Acosta Urbano, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Es así, que, de la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, se deberá subsanar lo siguiente:

- Si bien se indicó un canal digital de notificación de los demandados, no se dio cumplimiento a su remisión previa y anexos conforme el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Una vez acreditado ello, también debe remitirse reproducción del escrito de subsanación, así como prueba sumaria que demuestre su recepción.

De no poder efectuarse a través de medios tecnológicos, deberá realizarse conforme lo señala dicha norma: *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 2º, 84 numeral 2º, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Aportando el respectivo cotejo los documentos remitidos y la correspondiente guía de envío



En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Impugnación de paternidad la referencia instaurada por el señor **ALEXANDER ACOSTA URBANO**, mediante apoderada judicial, en contra de los señores **MARTHA MAGDALENA NIÑO ANGULO y EUVER ACOSTA URBANO**. Conforme lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada **LEYDY ANGELICA GUEVARA AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.122.337.141, titular de la tarjeta profesional de abogada N° 254.901 del C.S.J., para que actúen representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbee087dc21b162fcd7e62b9cee97166edd8b2fdfb1ac029ccfbffcd8c7fc80d**

Documento generado en 10/01/2023 03:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>